# ORDENANZA 0 0 0 1 1 7 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

#### **ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** 

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECT	ΓΙνο		
001 006 020 039 045	01 02 02 02 05	4.717.584 4.210.768 4.210.768 4.210.768 5.840.473	4.717.584 4.210.768 4.210.768 4.210.768
NIVEL ASESC	)R		
105 115 105	03 04 05	7.498.260 6.131.759 5.840.473	
NIVEL PROFE	SIONAL		
206 222 219 219	06 07 08 09	4.874.403 3.694.977 3.141.984 2.671.442	
NIVEL TECNI	со		
367 367 367 367 367 367	10 10 11 12 13 15	2.532.172 2.044.556 2.248.634 2.009.545 2.009.517 1.534.829	

# ORDENANZA 0 0 0 1 1 7 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De 6	6.006.863	en adelante	Hasta	360.760
------	-----------	----------------	-------	---------

**PARAGRAFO:** Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

# **COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, AŜIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 746.669 a 1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.987.273 a 2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.400.045 a 3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.619.634 a 5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.059.002 a 6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.006.863 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

# ORDENANZA 0 0 0 1 17 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

18	1.172.699					
NIVEL ASISTENCIAL						
14	1.998.922					
17	1.228.004					
19	1.228.004					
16	1.246.454					
21	1.058.767					
18	1.172.699					
20	1.172.699					
22	1.013.695					
	14 17 19 16 21 18 20					

**ARTICULO SEGUNDO:** 

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO				
NIVEL DIRECTIVO						
001 006 020 039	01 02 02 02	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE				
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO				
CODIGO	GRADO	CARGO				
NIVEL ASES	SOR					
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA				
NIVEL PROFESIONAL						
206	06	LIDER DE PROGRAMA				

# ORDENANZAO 0 0 1 17 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

IALAET IE	CNICO	
367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO
NIVEL AS	SISTENCIAL	
425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
480	20	CONDUCTOR
	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

### ARTICULO TERCERO:

219

09

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente al salario del cargo de Gobernador estará supeditado a los topes máximos establecidos en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

PARAGRAFO 1º.: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

#### **ARTICULO CUARTO:**

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2011, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

# ORDENANZA 0 0 0 1 17 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### ARTICULO QUINTO:

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFES	SIONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	3.694.978 3.142.285
NIVEL TECNICO	)		
314	13	Técnico Operativo	2.009.517
NIVEL ASISTEN	ICIAL		
407 407 407 412 440 440 470 470 482 487	16 17* 18* 16 17 18* 22 20 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador Conductor mecánico Operario	1.246.454 1.393.059 1.538.190 1.246.454 1.228.003 1.393.059 1.013.695 1.151.749 1.151.749

### PARAGRAFO 1º.:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

### PARAGRAFO 2°.:

Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo

# ORDENANZA 0 0 0 1 17 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTIC	OS DIARI	OS EN PESOS
			746.668	Hasta	67.717
Hasta	746.669	а	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	а	1.566.799	Hasta	112.296

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	1.566.800	а	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	а	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	æ	3.619.633	Hasta	169.360
De	3.619.634	а	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	а	6.006.862	Hasta	277.508

# ORDENANZA() () () 1 1 7 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

### ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

### ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

CAMPLO TORRES ROMERO

Presidente

TAR FRANCO DE FERRER

Segundo Vicepresidente

MARGARITA BALEN MENDEZ

Primer Vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA

Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate

Segundo Debate Tercer Debate

Marzo 16 de 2011

Abril 5 de 2011

Abril 12 de 2011

INGRÍS POLO CARRANZA

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000117 de abril 15 de 2011.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Atlántico

Despacho del Gobernador

0 0 0 0 9 2 0 3 MAR. 2011

Barranquilla, 28 de febrero de 2011

Doctor
CAMILO TORRES
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Revey Cancela Harroy-2011 Hon 10:25 ha

**Asunto**: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2011, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **FUNDAMENTOS DE HECHOS**

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2011, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El Articulo Primero de la Ordenanza No. 000084 del 26 de enero de 2010, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

El Artículo Primero del Decreto No. 1397 del 26 de abril de 2010, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán



even af a long and general polymer govern to a long the long of th





Despacho del Gobernador

000092

autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 1397 del 26 de abril de 2010, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

### **CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Nos. 1397 y 1398 del 26 de abril de 2010.

Cordialmente,

**EDUARDO VERAÑO DE LA ROSA** 

Gobernador Departamento del Atlántico



# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

# **ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** 

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRE	стіvо		
001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.210.768	4.210.768
020	02	4.210.768	4.210.768
039	02	4.210.768	4.210.768
045	05	5.840.473	
NIVEL ASES	·OB		
NIVEL ASES	OK		
105	03	7.498.260	
115	04	6.131.759	
105	05	5.840.473	
NIVEL BBOS	ECIONAL		
NIVEL PROF	ESIONAL		
206	06	4.874.403	
222	07	3.694.977	
219	08	3.141.984	
219	09	2.671.442	
NIMEL TEAL	uco.		
NIVEL TECN			
367	10	2.532.172	
367	10	2.044.556	
367	11	2.248.634	



367

12

2.009.545

# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	13	2.009.517
367	15	1.534.829
367	18	1.172.699
NIVEL ASISTEN	NCIAL	
425	14	1.998.922
440	17	1.228.004
440	19	1.228.004
407	16	1.246.454
407	21	1.058.767
480	18	1.172.699
480	20	1.172.699
470	22	1.013.695

**ARTICULO SEGUNDO:** 

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
	2711/2	
NIVEL DIRE	CTIVO	
001 006 020 039	01 02 02 02	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASE	SOR	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA



## PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### **NIVEL PROFESIONAL**

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	80	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

#### **NIVEL TECNICO**

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

### **NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
480	20	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

# **ARTICULO TERCERO:**

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente al salario del cargo de Gobernador estará supeditado a los topes máximos establecidos en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.



Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del sector Salud del Departamento del Atlántico.



# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO 1º.: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

# ARTICULO CUARTO:

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2011, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

# **ARTICULO QUINTO:**

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFES	SIONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	3.694.978 3.142.285
NIVEL TECNICO	0		
314	13	Técnico Operativo	2.009.517
NIVEL ASISTEM	NCIAL		
407 407 407 412 440 440 470	16 17* 18* 16 17 18* 22 20	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador	1.246.454 1.393.059 1.538.190 1.246.454 1.228.003 1.393.059 1.013.695 1.151.749



# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

482	20	Conductor mecánico	1.151.749
487	20	Operario	1.151.749

PARAGRAFO 1%:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º.:

Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

**ARTICULO SEXTO:** 

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		OS EN PESOS
			746.668	Hasta	67.717
Hasta	746.669	а	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	а	1.566.799	Hasta	112.296



# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS			
De	1.566.800	а	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	а	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	а	3.619.633	Hasta	169.360
De	3.619.634	а	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	а	6.006.862	Hasta	277.508
De	6.006.863		en adelante	Hasta	360.760

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

# COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 746.669 a 1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220

# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.987.273 a 2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.400.045 a 3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.619.634 a 5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.059.002 a 6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.006.863 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

# ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

# ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

1

# PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit: 890107615-1

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor Presidente y demás miembros de la Asamblea Departamental:

Cumpliendo con la honrosa designación de ponente del proyecto de ordenanza cuyo titulo aparece líneas arriba, me permito, dentro de los términos reglamentarios, rendir ponencia positiva a la iniciativa ordenanzal mencionada solicitando a los colegas de la Duma su aprobación con algunas modificaciones.

### **COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA**

Es competente la Asamblea para tramitar el proyecto propuesto, a la luz del articulo 300 de la Constitución Nacional y del Decreto 1222 de 1986.

### FINALIDAD DEL PROYECTO

Se pretende por parte del Gobierno Departamental, que esta corporación fije las escalas de remuneración y asignaciones civiles de los empleados de la administración departamental, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico superior, principalmente la Constitución Política y el Decreto numero 1397 de 26 de abril de 2010, firmado por el Señor Presidente y por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, norma esta con la cual se mantiene la capacidad adquisitiva de los ingresos que deben percibir los servidores públicos de los departamentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Nit: 890107615-1

### MODIFICACIONES PROPUESTAS

El proyecto incluye la solicitud de otorgamiento de unas facultades para "modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico".

En relación con este punto, necesario es decir, en primer lugar, que no aparece en la parte declarativa del acto administrativo que hace tránsito en esta corporación ningún articulo, parágrafo o inciso que se refiera a dichas facultades, las cuales solo se mencionan en la página de presentación y donde se encuentra consignada la radicación de la iniciativa gubernamental; y en segundo lugar, no se ha reportado o remitido a esta Asamblea estudio técnico alguno que soporte la aludida solicitud de concesión de facultades. Inclusive, si se revisa el cuerpo mismo del proyecto que se adjunta a la carta de presentación, no encontramos correspondencia entre el título allí plasmado y el que se puede leer en la primera página de la carta remisoria.

Así las cosas, puede concluirse que la alusión a facultades para modificar la estructura administrativa constituye un error de transcripción.

Por lo anterior, el ponente y la comisión proponemos modificar el titulo del proyecto de ordenanza, el cual quedará así "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Siendo pertinente y necesario, se solicita la aprobación con las modificaciones de las que se ha hecho mención.

Con la más alta consideración,

OSE IGNACIO ONORO Ponente

DAVID ASTHON CABRERA

RODOLFO LEAL SALCEDO

Presidente

NESTAR FRANCO DE FÉRRER

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

### **ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** 

367

367

367

12

13

15

2.009.545 2.009.517

1.534.829

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIREC	OVIT		
001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.210.768	4.210.768
020	02	4.210.768	4.210.768
039	02	4.210.768	4.210.768
045	05	5.840.473	
NIVEL ASES	OR		
105	03	7.498.260	
115	04	6.131.759	
105	05	5.840.473	
NIVEL PROF	ESIONAL		
206	06	4.874.403	
222	07	3.694.977	
219	08	3.141.984	
219	09	2.671.442	
210	00	2.07 1.442	
NIVEL TECNI	CO		
367	10	2.532.172	
367	10	2.044.556	
367	11	2.248.634	

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	18	1.172.699
NIVEL ASISTEM	NCIAL	
425	14	1.998.922
440	17	1.228.004
440	19	1.228.004
407	16	1.246.454
407	21	1.058.767
480	18	1.172.699
480	20	1.172.699
470	22	1.013.695

**ARTICULO SEGUNDO:** 

DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
10VEL 010E0	TII (O	
NIVEL DIREC	IIVO	
001 006 020 039	01 02 02 02	GOBERNADOR JEFE DE OFICINA SECRETARIO DE DESPACHO GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO
CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESC	)R	
105 105 115	03 05 04	ASESOR ASESOR JEFE DE OFICINA
NIVEL PROFE	SIONAL	
206 222 219	06 07 08	LIDER DE PROGRAMA PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

_,,		
NIVEL TEC	NICO	
367 367 367 367 367 367	10 11 12 13 15	TECNICO ADMINISTRATIVO
NIVEL ASIS	TENCIAL	
425 440 440 407 407 480 480 470	14 17 19 16 21 18 20 22	SECRETARIO EJECUTIVO SECRETARIO SECRETARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CONDUCTOR CONDUCTOR AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ARTICULO	TERCERO:	A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 20

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del

Orden Nacional.

El aumento correspondiente al salario del cargo de Gobernador estará supeditado a los topes máximos establecidos en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del sector Salud del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 1°.: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

### **ARTICULO CUARTO:**

219

09

Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2011, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

#### **ARTICULO QUINTO:**

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFES	SIONAL		
222 222	07 08	Profesional Especializado Profesional Universitario	3.694.978 3.142.285
NIVEL TECNICO	ס		
314	13	Técnico Operativo	2.009.517
NIVEL ASISTEN	ICIAL		
407 407 407 412 440 440 470	16 17* 18* 16 17 18* 22	Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Auxiliar área salud Secretario Secretario Auxiliar de servicios generales Celador	1.246.454 1.393.059 1.538.190 1.246.454 1.228.003 1.393.059 1.013.695 1.151.749
482 487	20 20 20	Conductor mecánico Operario	1.151.749 1.151.749 1.151.749

### PARAGRAFO 1°.:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO 2°.:

Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

**ARTICULO SEXTO:** 

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
			746.668	Hasta	67.717
Hasta	746.669	а	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	а	1.566.799	Hasta	112.296

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	1.566.800	а	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	æ	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	а	3.619.633	Hasta	169.360

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De	3.619.634	а	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	æ	6.006.862	Hasta	277.508
De	6.006.863		en adelante	Hasta	360.760

**PARAGRAFO**: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

### **COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANĬA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 746.669 a 1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.987.273 a 2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.400.045 a 3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De 3.619.634 a 5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.059.002 a 6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.006.863 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

### ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

## ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2011.